

Asignatura Derecho Político I. Título Naturaleza, Fundamento Jurídico y Requisitos de Subsistencia de la Representación Política. Autor Pilar del Castillo. Día de grabación 5 de marzo, día de emisión 16 de marzo. Día de grabación 6 de marzo, día de emisión 16 de marzo.

Por lo que se refiere al primero de los elementos, es decir, a la naturaleza de la representación política, se han mantenido diferentes teorías y aunque la mayoría de ellas se encuentran ya superadas, nos detendremos sucintamente en las más importantes. En primer lugar, hay que hacer referencia a aquella teoría que caracterizaba a la representación política nada más que como una designación de capacidades, toda vez que los defensores de la misma entendían que la elección en sí considerada no originaba una verdadera relación de representación y se reducía al mejor de los sistemas para elegir a los individuos más capaces para construir las asambleas legislativas. Negando, consecuentemente a ello, el carácter representativo de tales asambleas. En segundo término, señalemos la teoría del mandato o delegación de poderes por parte del pueblo.

Revolución Francesa y se basaba en el principio de la soberanía popular. La teoría que nos ocupa ha sido criticada desde la posición de que la soberanía popular corresponde jurídicamente al Estado y no al pueblo. Por consiguiente, no se puede deducir que exista una transferencia de una parte de la soberanía por parte del cuerpo electoral a las cámaras. Por otra parte, se ha criticado en relación a dicha teoría que no es posible hablar de mandato en un sentido propio, toda vez que no se dan algunos de los requisitos más característicos de éste, cuales son la imperatividad y la revocabilidad. Por último, cabría señalar la teoría para la que la representación política es una representación de voluntades. La crítica a esta teoría se ha basado en que la colectividad popular, no tiene voluntad autónoma que pueda representarse.

ni la Cámara al legislar manifiesta una voluntad imputable al pueblo, de la misma manera que tampoco puede afirmarse que al deliberar dé consistencia propia aquella voluntad de la colectividad popular, la cual al no ser por sí misma sujeto de derecho no expresaría deseos precisos. Por el contrario, la Cámara delibera con plena libertad, pudiendo cada uno de sus componentes obrar sin vínculos específicos de cualquier clase en relación a sus electores, aunque eso sí teniendo presentes las aspiraciones e intereses genéricos propios de los mismos. La representación política, como ha señalado Viscaretti, entraría más bien en la categoría genérica de representación de intereses. No en cuanto a representación corporativa de los mismos, sino en el sentido en que tal representación suele darse cuando un sujeto actúa en la representación de los mismos.

actúa en nombre propio pero en interés de otro. De esta manera, la representación política tiene en cuenta no las voluntades de personas particulares o de determinados grupos de las mismas, sino más bien los intereses generales de toda la colectividad, tal y como viene a resultar de las fuerzas sociales y políticas que en ellas se mueven. Tratemos ahora el fundamento jurídico de la representación política. Se suele calificar normalmente el fundamento jurídico de la representación política según el procedimiento electoral empleado para la formación de la Cámara. Sin embargo, se ha señalado que, por una parte, la elección no confiere necesariamente un carácter representativo y, por otra, que pueden subsistir formas de representación, que no establecen en la designación por parte del representado su fundamento jurídico.

Se ha considerado por consiguiente que no es ni suficiente ni necesario que haya elección para configurar una representación del pueblo por parte de un órgano estatal. En base a lo anteriormente expuesto, se ha concluido que el carácter representativo de la Cámara Electiva no debe fundarse jurídicamente en la decisión en sí y para sí considerada. En este caso se trata de una representación legal y necesaria, no voluntaria, toda vez que si se considera indispensable que el pueblo exprese siempre sus opiniones y convicciones a la hora de la elaboración de las leyes, la intervención en la mayor parte de los casos no puede desarrollarse más que por medio de sus representantes. Por último, veamos los requisitos necesarios para la subsistencia de la representación. La primera es la representación política.

que se ha calificado a la representación política como representación legal, se ha planteado el problema de sus éxitos de subsistencia y en especial el interrogante de si puede darse tal representación sin intervención de algún procedimiento electoral. Si se quiere dar un sentido específico al particular cuidado de intereses que debe ser propio de los órganos representativos, diferenciándolo por otro lado del cuidado genérico del interés público que debe ser propio de la acción de todo órgano que desarrolle funciones públicas, se ha señalado que es necesario exigir a tal propósito dos requisitos esenciales. El primero de ellos es que entre el órgano representativo y la colectividad pueda constituirse jurídicamente una relación concreta en el sentido de que el organismo pueda ser un organismo que pueda ser un organismo que pueda que los intereses sean localizables claramente en

la misma colectividad. En segundo lugar, es necesario que haya una relación de homogeneidad de intereses entre la colectividad y el órgano definido por ley como representativo, sometido siempre a una responsabilidad política ante la colectividad, actuando cuando menos en el acto de su renovación periódica. Para que tal relación de homogeneidad de intereses se establezca efectivamente, no se ha encontrado hasta ahora un procedimiento eficaz distinto del electivo, realizado en un contexto en el que los electores puedan elegir libremente las personas o grupos cuyos programas políticos, pensamiento e intereses se ajusten y puedan representar a los suyos. Hasta aquí el análisis de los tres elementos fundamentales que definen la colectividad. La representación política.

La concepción de la representación política hasta aquí expuesta ha sido, sin embargo, en los últimos decenios objeto de rechazo tanto en el plano teórico como en el derecho positivo. Sin embargo, podemos considerar que tal concepción sigue siendo la concepción dominante de la representación política.